

interponerlo en la misma cuenta. Quede el original en el libro de sentencias y llévase testimonio del presente a la causa para su constancia y efecto.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "New Orthomedical, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente en Badajoz, a 25 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/493/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña Francisco Antonio Bellón Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 516 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Illescas Ramírez, contra la empresa "Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Don Ramón González de la Aleja González de la Aleja, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don José Antonio Illescas Ramírez, representado por el letrado don Javier Martínez Guijarro, y de otra, como demandados, "Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado el siguiente

Fallo

Estimo la demanda formulada por don José Antonio Illescas Ramírez, contra la empresa "Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada", a la que condeno a que abone al actor la cantidad de 5.151,68 euros en concepto de retribuciones adeudadas, más 515,17 euros de intereses.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio de las responsabilidades legales que, en su caso, le correspondiese asumir en caso de insolvencia de la empresa demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación a través de este Juzgado y ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de las partes o de su abogado o por medio de comparecencia o por escrito de las partes, sus representantes o su abogado, previo ingreso, si recurriera la empresa demandada, en la "Cuenta de depósitos y consigna-

ciones" que este Juzgado tiene abierta en la entidad "Banesto", oficina 1061, sita en calle Alonso Chirino, número 6, de Cuenca, haciendo constar la clave 1619000065051608, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, más un nuevo ingreso en la clave 1619000067051608 de 150,25 euros en concepto de depósito, todo ello conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Cuenca, a 5 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/170/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 559 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdeslam Ben Driss, contra don José María Montolio Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por don Abdeslam Ben Driss, frente a don José María Montolio Sánchez, con número de identificación fiscal 17113388-P, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno al demandado don José María Montolio Sánchez, con número de identificación fiscal 17113388-P, a que abone a la parte actora la cantidad de 1.853,28 euros; importe sobre el que se aplicará el interés del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo o no

tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" sucursal 1050, de calle Mayor, número 12, de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el número 2178, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 2178/0000/60/0559/08, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José María Montolio Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 11 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/527/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LLEIDA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 95 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias de don René Purroy Miret, contra "Terminales de Comunicaciones, Sociedad Anónima" ("TECOSA"), y "TEASA", en relación a ejecutorias, por el presente se notifica a "Terminales de Comunicaciones, Sociedad Anónima" ("TECOSA"), y "TEASA", en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 4 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Procede ejecutar el título ejecutivo indicando en los antecedentes de hecho de esta resolución a instancias de don René Purroy Miret, contra "Terminales de Comunicaciones, Sociedad Anónima" ("TECOSA"), y "TEASA", por un principal de 44.980,82 euros y 4.498,09 euros de intereses provisionales (artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), más 4.498,09 euros (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral), que se fijan provisionales para costas y, en su consecuencia, trábase embargo de bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas.

Sirva esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva que practicará la diligencia de embargo en el domicilio o en cualquier otro en que se hallara la empresa, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 592 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral), y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de sus obligaciones (artículos 252 y 435 del Código Penal), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la policía judicial si fuere preciso (artículos 443 y 445 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

No obstante, desconociéndose por el momento la existencia de bienes suficientes titularidad de la apremiada, practíquense los trámites de averiguación de bienes de la misma con arreglo a las normas previstas en los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral y expídanse por la secretaria en sustitución los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo alcalde y a los señores registradores de la Propiedad de los domicilios de la apremiada, al ilustrísimo señor delegado de Hacienda y, en su caso, al Departament d'Economia i Finances de l Generalitat de Catalunya y a la Gerencia Territorial del Área Metropolitana (Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) a fin de que en el plazo máximo de un mes faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, tras la realización por los indicados organismos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Adviértase a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (artículos 75.3 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones. Sin perjuicio de ello, requiérase a la parte actora para que en el plazo de quince días pueda facilitar nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiérase y adviértase a la apremiada en los términos de la misma. Se advierte que esta resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en plazo de cinco días hábiles recurso de reposición, ante este Juzgado, u oponerse la apremiada en el mismo plazo, salvo cuando su domicilio no fuere conocido o se ignorase su paradero, en cuyo caso la oposición podrá formularse en el plazo de nueve días desde la notificación por edictos de este auto.

Adviértase a la ejecutada notificada por edictos que, en lo sucesivo, todas las providencias que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacerse, se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Y líbrese oficio al órgano correspondiente en averiguación del domicilio exacto y demás datos en relación con la parte ejecutada.

Se tiene por designado al letrado don Joan Vidal Ibars en nombre y representación de don René Purroy Miret.

Lo acuerda y manda la ilustrísima señora doña María José Gil Lázaro, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Lleida.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente en Lleida, a 4 de diciembre de 2008.— La secretaria en sustitución (firmado).

(03/424/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MURCIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Lucía Campos Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 344 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lamine Seydi, contra la empresa "Construcciones Termal del Sauce, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por don Lamine Seydi y, en consecuencia, procede condenar a la empresa demandada a que abone a aquel la cantidad de 1.659,36 euros, más 131,36 euros de interés por mora.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta no cabe interponer recurso de suplicación.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Termal del Sauce, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2008.— La secretaria judicial (firmado).

(03/529/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MURCIA

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, secretaria del Juzgado de lo social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Birhan Ates, contra "Saman Pak, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.136 de 2008, se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a

fin de que comparezca el día 3 de junio de 2009, a las nueve cuarenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Saman Pak, Sociedad Limitada", y al representante legal de la referida mercantil para confesión judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 22 de diciembre de 2008.— La secretaria judicial (firmado).

(03/823/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE PAMPLONA

EDICTO

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Pamplona.

Hago saber: Que en el procedimiento número 8 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Arantzazu Lizarralde Induráin, contra la empresa "Gestión Asistencia Ribera, Sociedad Limitada" (residencia de ancianos de Cáseda), y Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz Navarra, sobre cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

Se tiene por desistida a doña Arantzazu Lizarralde Induráin de su demanda contra "Gestión Asistencia Ribera, Sociedad Limitada" (residencia de ancianos de Cáseda), y Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz Navarra, sobre cantidad, origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite, dejando nota en el libro de registro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gestión Asistencia Ribera, Sociedad Limitada" (residencia de ancianos de Cáseda), y Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz Navarra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el